



CAZ-Unidad RES
OFIC ID 34624

**Folio OFIC202103984
03-12-2021**

ANT.: Ley N°20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.

MAT.: Comunica procedimiento para informar al Registro de Empresas y Sociedades, las resoluciones de liquidación concursal de personas jurídicas inscritas en dicho registro, y/o de titulares de derechos sociales en ellas.

**DE: JULIO PERTUZÉ SALAS
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

**A: HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTEDENTE
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO**

En relación a la declaración de liquidación de empresas y sociedades constituidas o migradas al Registro de Empresas y Sociedades (RES), según las disposiciones de la ley 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, me dirijo a usted con el objeto de esclarecer ciertos aspectos de tramitación respecto de los cuales pueden existir dudas.

El Registro de Empresas y Sociedades (en adelante “el Registro” o “RES”) creado por la ya citada ley, permite la constitución, modificación, fusión, división, transformación, terminación o disolución de las personas jurídicas que se acojan a la mencionada ley, mediante la suscripción de un formulario especialmente dispuesto al efecto en el sistema del Registro de Empresas y Sociedades.

Ahora, ¿cómo se relacionan las disposiciones del Registro de Empresas y Sociedades contenidas en la ley 20.659, con aquellas relativas a la liquidación concursal de empresas, contenidas en la ley 20.720?

Al respecto, cabe señalar que las normas de la ley 20.720 rigen plenamente para las empresas y sociedades registradas en el RES, sólo que, para efectos de la aplicación de algunas de sus disposiciones, debemos seguir el procedimiento que la ley 20.659 dispone para la realización de ciertas actuaciones y anotaciones en el Registro de Empresas y Sociedades, y que indicaremos a continuación.

En procedimiento de liquidación, luego de dictada la resolución de liquidación por el tribunal que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 129, número 9), de la Ley 20.720, deberá efectuarse la anotación de la resolución de liquidación, al margen de la inscripción social de la empresa deudora, en el Registro de Comercio.

En el caso de la liquidación de las empresas y sociedades que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas y Sociedades de la ley 20.659, esta anotación se llevaría a cabo según lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de la citada ley, el que fue aprobado por el D.S. N°45 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que dispone:

Artículo 13.- De las Resoluciones Judiciales. En aquellos casos en que una resolución judicial produzca efectos respecto de una persona jurídica constituida o migrada al régimen simplificado, la parte interesada deberá solicitar su notificación, al Administrador del Registro, quien realizará la actuación o trámite correspondiente en los términos señalados en la resolución, procediendo a la inscripción o anotación respectiva.

De esta manera, el modo de proceder en el caso de las empresas y sociedades que se encuentran registradas en el RES, consiste en que debe notificarse a este último para que proceda con la anotación correspondiente.

Esta solicitud de anotación, cuya presentación no se encuentra sometida a un plazo determinado, debe ser acompañada por la resolución judicial de liquidación concursal y será dirigida al Registro de Empresas y Sociedades, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el liquidador concursal que corresponda, ya sea por escrito, mediante carta, oficio, correo electrónico a la dirección: oficinadepartesgd@economia.cl, o entregado presencialmente, en la oficina de atención al público, ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, Santiago Downtown Torre II, piso 1, de la ciudad de Santiago.

Luego de efectuada la anotación por el administrador del Registro, quedará constancia de ésta en el "Certificado de Anotaciones", así como en el "Certificado de Estatuto Actualizado", de la respectiva sociedad, los que pueden ser descargados gratuitamente, ingresando el RUT de la persona jurídica en liquidación, desde el sitio web www.registrodeempresasysociedades.cl.

Ahora bien, respecto a lo indicado, creemos necesario hacer hincapié en que el hecho de la anotación de la resolución de liquidación en el Registro de Empresas y Sociedades, es suficiente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129, número 9), de la Ley 20.720, ya citado anteriormente. En este sentido, no corresponde al Registro de Empresas y Sociedades hacer cambio alguno al estatuto de la persona jurídica en liquidación, así como tampoco incorporar como representante legal o administrador de ella al liquidador concursal designado, por cuanto lo anterior supondría una práctica ilegal, ya que este Registro no se encuentra facultado para modificar los estatutos de las personas jurídicas inscritas en el RES. Por otra parte, las disposiciones de la ley 20.720 no contemplan la modificación de los estatutos de las personas jurídicas sometidas a un procedimiento de liquidación, así como tampoco faculta al liquidador concursal para hacerlo. El liquidador asume la administración de los bienes de la persona jurídica con el solo mérito de su designación como liquidador por el tribunal, en virtud de las disposiciones de la ya citada ley, sin mediar modificación social alguna, ya que esta última es una facultad exclusiva y excluyente de los titulares de los derechos sociales, más no del liquidador.

Ahora, cuando el sometido a liquidación concursal sea una persona natural o jurídica, titular de derechos sociales de una persona jurídica registrada en el RES, para efectos de la incautación de bienes, se debe proceder de la manera que a continuación se indica, haciendo la siguiente distinción:

- En caso que la persona declarada en liquidación sea titular de una EIRL, o de derechos sociales sobre una sociedad colectiva de aquellas registradas en el RES, debe efectuarse un requerimiento de anotación del mismo modo que anteriormente se indicó (art.13 D.S. N°45 de 2013).
- En caso que la persona declarada en liquidación tenga la calidad de accionista en una sociedad de capital, es al gerente de la sociedad a quien se debe notificar y requerir la anotación, puesto que es él quien, según las normas de este tipo de sociedades, lleva el Registro de Accionistas de la sociedad, y no el RES (art. 431 Código de Comercio).

La información de las personas jurídicas incorporadas en el Registro es pública, por lo tanto, los liquidadores podrán recabar la referida a las sociedades y los titulares de derechos sociales en ellas, mediante la descarga gratuita de los certificados digitales de estatuto actualizado, de vigencia de la sociedad y de anotaciones, desde el sitio web www.registrodeempresasysociedades.cl. Sin

perjuicio de lo anterior, en atención a que los derechos sociales en las sociedades de capital, se encuentran representados en acciones de libre transferibilidad y se encuentran registradas en el registro de accionistas que llevar la administración de la sociedad, la información contenida en el RES respecto de los accionistas puede no encontrarse actualizada.

Lo expresado en este oficio, debe aplicarse sin perjuicio de la obligación de informar al Servicio de Impuestos Internos, establecida en el artículo 91 del código tributario, que expresa: *“El liquidador deberá comunicar, dentro de los cinco días siguientes al de su asunción al cargo, la dictación de la resolución de liquidación al Director Regional [del Servicio de Impuestos Internos] correspondiente al domicilio del fallido”*.

Por último, hacemos presente que la ley 20.659, que simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales, ha sido recientemente modificada por la ley 21.366, de fecha 25 de agosto de 2021, cuyas modificaciones entrarán en vigencia el primer día hábil del sexto mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que contenga las modificaciones al actual reglamento de la Ley N°20.659.

Se solicita a Ud. tenga a bien, compartir esta información con los liquidadores concursales registrados en la Superintendencia que usted dirige,

Sin otro particular, le saluda atentamente,

JULIO PERTUZÉ SALAS
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

GOS/JSG/DMR/NIH
DISTRIBUCIÓN:
- Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Hermanos Amunátegui N°228, Santiago, Región Metropolitana.
- Archivo RES.
- 34624.

Nro. ingreso: 0073587*06.12.2021

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Julio Alberto Pertuze Salas	
Fecha de firma	03-12-2021	
Código de verificación	108617	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	